

Reglamentación de normas varias relacionadas con sanciones por incumplimiento a la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Ley N° 20.247 y normas complementarias:

N° de Norma	N° de artículo	Texto Actualizado	Reglamentación
Resolución N° 131/95 (texto actualizado por Resolución N° 32/24)	1	Autorizar el pago en cuotas de multas impuestas o que se impusieren por infracciones a la Ley N° 20.247 y normas complementarias, como así también de otras situaciones excepcionales a criterio de la PRESIDENCIA.	No requiere reglamentación
	2	El organismo otorgará para ello hasta DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, las que en ningún caso podrán ser inferiores al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad	Para la determinación del DIEZ POR CIENTO (10%) al que refiere el artículo 2° de la Resolución INASE N° 131/95 versión actualizada, se considera como la “totalidad”, el importe del capital adeudado, sin contemplar los intereses.
	3	El pago de cada cuota deberá hacerse exclusivamente en efectivo, giro o transferencia bancaria, no pudiendo efectivizarse mediante cheque.	En virtud de la normativa vigente, los pagos sólo se recibirán a través de la plataforma e-recauda.
	4	La falta de pago de una cuota hará caer el plan de facilidades otorgado, si no se regularizara tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días del vencimiento, quedando facultado el organismo para iniciar la pertinente ejecución fiscal.	Las cuotas deberán ser abonadas dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, considerándose para ello la fecha del pago a través de la plataforma e-recauda, con independencia de su fecha de acreditación. Si el pago no se efectúa dentro del período detallado, se considerará al deudor incurso en mora, iniciándose el conteo de los DIEZ (10) días para regularizar la deuda y evitar la caída del plan de pagos. La caducidad del plan de pagos operará, sin necesidad de notificación alguna, cumplido el plazo detallado precedentemente.
	5	Establécese un interés de financiación equivalente a la tasa activa publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para operaciones a TREINTA (30) días, hasta la fecha de finalización del plan de facilidades otorgado por el referido Instituto Nacional.	La tasa detallada es la que se denomina en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – BNA – “Tasa Activa Cartera General BNA”. Se considerará la tasa vigente el día de la suscripción del Acuerdo de Plan de Pagos. El sistema de financiamiento a aplicar será el sistema alemán (cuota de capital constante y cuota de interés decreciente)
	5 bis	Establécese para todas aquellas obligaciones generadas por multas aplicadas por infracción a las normas cuya autoridad de aplicación sea el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS,	El cálculo del interés por mora (pagos de cuotas fuera de término), se hará en base al índice de evolución de precios mayoristas nivel general suministrado por el INSTITUTO

		organismo descentralizado en órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que no fueran abonadas en término, un interés que deviene de la aplicación del índice de evolución de precios mayoristas nivel general suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), entre la fecha en que debió abonarse y la de su efectivo pago. Dicho índice corresponde al publicado en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los SESENTA (60) días anteriores a la fecha de su efectiva aplicación.	NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al mes inmediato anterior al que se generó la mora.
	6	Al deudor se le informará de la posibilidad de realizar el pago en cuotas con la comunicación del acto administrativo sancionatorio o de la intimación a regularizar su deuda, debiendo éste, en su caso, solicitar acogerse al sistema de facilidades instituido por la presente y enviar la primera cuota más los intereses establecidos en el artículo precedente dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado	<p>La solicitud de acogimiento a Plan de Pagos debe ser formulada vía mail, al correo electrónico multas@inase.gov.ar, detallando los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón Social • CUIT • Apellido y nombre y DNI del Presidente, Titular de la firma o Apoderado (se deberá remitir la documentación de respaldo) • Monto de la multa – Expte. por la que tramita y resolución que la impone. <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de cuotas solicitadas. <p>El deudor deberá abonar la primera cuota del plan de facilidades de pago al momento de la suscripción del plan y cancelar las cuotas restantes mensualmente, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes.</p>
	7	La solicitud de facilidades o el pago de la primera cuota implicará aceptación de todas las condiciones establecidas en la presente y la suspensión del curso de la prescripción por el plazo que se otorgue para el pago.	No requiere reglamentación.
	8	Todas las cuotas vencerán el mismo día del mes, no implicando el pago fuera de plazo un corrimiento del vencimiento original de la cuota.	No requiere reglamentación. Tema tratado en los artículos precedentes.
	9	La Dirección de Servicios Administrativos será la responsable de la tramitación del otorgamiento y registración de las facilidades establecidas en esta Resolución.	No requiere reglamentación. Entiéndese por Dirección de Servicios Administrativos a la actual Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
	1	Autorízase la reducción en un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la multa impuesta por este organismo por	El pago deberá ser efectuado a través de la plataforma e-recauda.

Resolución N° 149/99 (texto actualizado por Resolución N° 33/24)		infracciones a la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, cuando el interesado haga efectivo el pago íntegro dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto administrativo sancionatorio.	
	2	El pago de la suma reducida implicará el desistimiento de todo recurso, aún cuando este ya hubiera sido presentado, y de todo reclamo judicial, sea mediante recurso o acción.	No requiere reglamentación.
	3	No podrán gozar de este beneficio aquellos deudores que se encontraren comprendidos en un plan de facilidades de pago con respecto a la misma deuda, ni podrán adicionar al pago espontáneo otros montos resultantes de multas anteriores con el plazo del artículo 1° vencido.	No requiere reglamentación.
Resolución N° 13/04 (texto actualizado por Resoluciones N° 260/05 y 31/24)	1	La sanción de multa aplicable a las infracciones tipificadas en el Capítulo VII de la Ley N° 20.247 será como mínimo, en el caso de cereales y oleaginosas no híbridos que coticen en la BOLSA DE CEREALES de BUENOS AIRES, el equivalente en pesos al valor que, como grano, correspondiera al volumen de la mercadería en infracción, tomando la cotización del día en que dicha infracción fue constatada. Las cotizaciones corresponderán a las de pizarra de la BOLSA DE CEREALES de BUENOS AIRES, y en el caso de que en esa fecha esta entidad no cotizara el producto se tomará en cuenta la cotización de la Bolsa más próxima al lugar donde se detectó la contravención.	No requiere reglamentación.
	2	La sanción de multa aplicable a las infracciones tipificadas en el Capítulo VII de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 verificadas en semillas de cualquier otra especie no contemplada en el artículo anterior tendrá como monto mínimo el equivalente del valor de la semilla puesta en legal forma en el mercado.	El valor mínimo al que hace referencia el artículo corresponde a la cotización del día en que la infracción fue constatada.
	3	La autoridad de aplicación al establecer la multa, podrá apartarse de los valores establecidos en los artículos precedentes, si existieren circunstancias que considere especiales.	Las circunstancias a las que refiere el artículo quedarán detalladas en el acto administrativo que resuelva la infracción y determine la multa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I EX-2024-28308006--APN-DA#INASE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.